**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo, suscritos en Washington el 4 de febrero de 2010, y las Notas intercambiadas, en igual fecha y lugar, relativas a dicho Convenio.

**BOLETÍN Nº 9.258-10**

_____

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Subsecretario, señor Edgardo Riveros; el Secretario del Gabinete del Subsecretario, señor Victor Abujatum; el Director de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso; el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado, señor Fernando Danús; el Director de Fronteras, señor Anselmo Pommés; el Director de Seguridad Internacional y Humana, señor Julio Bravo, y el Director de la Dirección Asía Pacífico, señor Patricio Victoriano. De la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Director de Asuntos Económicos Bilaterales, señor Pablo Urria; el Asesor Económico del Departamento de América del Norte, Central y Caribe, señor Mario Lavín; el Asesor del Departamento de Servicios, señor Oscar Douglas, y el Jefe del Departamento de Asia Pacífico, señor Diego Torres.

Del Ministerio de Hacienda, el Asesor de Política Tributaria, señor Javier Alarcón; el Subjefe del Departamento de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos, señor Manuel Villalobos; la Asesora de Asuntos Internacionales, señora Pilar Fernández, y el Coordinador de Asuntos Internacionales, señor Juan Araya. Del Servicio de Impuestos Internos, la Jefa del Departamento de Normas Internacionales, señora Liselott Kana, y el abogado del Departamento de Normas Internacionales, señor Patricio Baraona.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Giovanni Semería.

Del Comité Partido por la Democracia, el asesor, señor Reinaldo Monardes.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

- - -

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez.

La Sala del Senado, en sesión de 30 de septiembre de 2014, dispuso que el proyecto de acuerdo fuera conocido por vuestra Comisión de Hacienda en las materias de su competencia.

- - -

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

## OBJETIVO DEL PROYECTO

Evitar la doble imposición internacional entre ambos países y prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.

- - -

## ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

## DISCUSIÓN

El artículo único del proyecto de acuerdo es el siguiente:

“Artículo único.- Apruébanse el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio y su Protocolo, suscritos en Washington el 4 de febrero de 2010, y las Notas intercambiadas, en igual fecha y lugar, relativas a dicho Convenio.”.

El **Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Edgardo Riveros**, efectuó una exposición del siguiente tenor:

- El Convenio fue suscrito el 4 de febrero de 2010, en Washington.

- El objetivo principal de este Convenio es evitar la doble imposición internacional. Para ello, establece una serie de disposiciones que regulan la forma en que los Estados Contratantes se atribuyen la potestad tributaria de gravar los distintos tipos de rentas o de patrimonio.

- Otros objetivos perseguidos por el Acuerdo:

- Asignar los respectivos derechos de imposición entre los Estados Contratantes;

- Otorgar estabilidad y certeza a los contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecta;

- Establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión fiscal por medio de la cooperación entre las administraciones tributarias de ambos Estados y proceder al intercambio de información entre ellas;

- Proteger a los nacionales de un Estado Contratante, que invierten o desarrollan actividades en el otro Estado Contratante, de ser objeto de discriminaciones tributarias, y

- Establecer, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, la posibilidad de resolver las disputas tributarias que se produzcan en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

- Los principales beneficios de este tipo de convenios son:

1. Promover una mayor cooperación económica entre Chile y Estados Unidos mediante la reducción de las barreras fiscales

causadas por la doble tributación de las rentas obtenidas por los residentes de los Estados Contratantes.

2. Incrementar la inversión extranjera directa en Chile.

3. Impulsar las exportaciones de servicios y facilitar la transferencia de tecnología.

4. Mejorar la integridad del sistema tributario, proporcionando el marco a través del cual las administraciones tributarias de Chile y Estados Unidos pueden prevenir la evasión fiscal internacional.

- El informe financiero señala que la aplicación de las normas del Convenio implicará una menor recaudación de US$129.197.000 hasta el quinto año, y de US$131.746.000 a partir del sexto año, lo que sería largamente compensado -como señala el propio Servicio de Impuestos Internos- con los beneficios de este tipo de instrumentos en cuanto constituyen un claro incentivo a la inversión.

La **Jefa del Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos, señora Liselott Kana**, señaló que la tramitación del Convenio se ha demorado en Estados Unidos de América, país que desde hace 7 años no aprueba ningún tratado para evitar la doble tributación, encontrándose un total de 8 pendientes de aprobación en el Congreso.

Añadió que en la tramitación del Congreso de los Estados Unidos basta que un integrante de la correspondiente Comisión se oponga a un tratado para que su aprobación se vea retrasada fuertemente.

El **Asesor de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Javier Alarcón**, expresó que el ingreso del Convenio al Congreso de los Estados Unidos se produjo el 17 de mayo de 2012 y el último trámite que se ha verificado a su interior es de 26 de febrero de 2014.

Agregó que, el 10 de julio de 2015, cuando se reúnen las comisiones de administración del tratado de libre comercio con Estados Unidos de América, se trató el tema de la aprobación del Convenio y el Ejecutivo hizo ver su preocupación por la lenta tramitación del mismo.

El **Honorable Senador señor García** preguntó, a raíz de la aprobación de la reforma tributaria, por la situación de desmedro que se produce, con ocasión de estos convenios para evitar la doble tributación, dado que los contribuyentes extranjeros en Chile quedan con una tasa final máxima de 35% y los contribuyentes chilenos con una tasa final máxima superior al 44%.

Por otro lado, observó que la inversión chilena en Estados Unidos –que podría beneficiarse con la aprobación del Convenio- alcanza montos relevantes, superiores a US$6.000 millones.

El **señor Alarcón** aportó los siguientes datos económicos de la relación comercial de Chile con Estados Unidos:

- Es el segundo socio comercial de nuestro país y representa un 15,8% del total (período 2003-2014);

- El intercambio comercial creció a una tasa promedio del 12,3% anual;

- Estados Unidos es el mayor inversionista extranjero en Chile, por lo que el Convenio permitirá la llegada de más capitales provenientes de ese país. Desde el año 1974 al año 2013, Estados Unidos representa para Chile un 25,76% de las inversiones extranjeras directas, y el 36% de dicha inversión se ha verificado en los 12 años de vigencia del tratado de libre comercio entre ambos países.

La **señora Kana** sostuvo que la diferencia de trato respecto de distintos tipos de contribuyentes, se origina en el sistema tributario a aplicar y no por la existencia de convenios para evitar la doble imposición.

En el caso de Chile, acotó, el sistema integrado que se aplica actualmente, implica un trato más “benevolente” con el contribuyente, y al ser el único país que aplica un sistema de este tipo, se ha comenzado a incorporar una cláusula en los convenios –que ahora se denomina “Cláusula Chilena”- para aplicar el impuesto adicional a los contribuyentes no residentes en la medida que el impuesto de primera categoría sea deducible mediante el sistema de créditos.

Explicó que, lo anteriormente expuesto, significa que con el sistema vigente previo a la aprobación de la reforma tributaria, los convenios para evitar doble tributación no implicaban ninguna ventaja para los contribuyentes extranjeros, porque nuestro sistema tributario funcionaba del mismo modo con y sin tratado sobre la materia.

Sin embargo, las contrapartes de Chile, que cuentan con sistemas tributarios clásicos (gravando primero la renta de la empresa y, en forma separada, la renta del no residente), al celebrarse los citados convenios debían bajar el impuesto que se aplica a los chilenos cuando se distribuye la utilidad de la empresa.

Ahora, agregó, con el sistema que se implementará a partir de la reforma tributaria, existirán dos modalidades, ocurriendo, en el caso del sistema semi-integrado, que el 65% de lo que se pague por concepto de impuesto a la renta de primera categoría servirá de crédito contra el impuesto final. La particularidad es que con los convenios para evitar doble tributación, el crédito por el impuesto a la renta pagado de primera categoría debe ser de un 100% y no de un 65%.

Concluyó afirmando que la discriminación se da respecto de contribuyentes no residentes de países que no cuentan con convenios para evitar doble tributación, respecto de aquellos contribuyentes

no residentes de países que sí cuentan con convenios de ese tipo, y no en relación con contribuyentes residentes en Chile. Añadió que la discriminación es la misma en el caso inverso, en que si Chile cuenta con un convenio, los contribuyentes no residentes en el otro país recibirán un trato más favorable que si no cuentan con el respectivo convenio.

El **Honorable Senador señor García** planteó que, a pesar de la explicación entregada, sigue viéndose que el inversionista residente pagara un impuesto final más alto –en el sistema semi-integrado- que el inversionista no residente en el país que cuente con un convenio para evitar la doble imposición.

El **Honorable Senador señor Lagos** reflexionó que, mientras existió el mecanismo del decreto ley N° 600, Estatuto de Inversión Extranjera -que permitía otorgar una invariabilidad tributaria-, también se verificaba una forma de discriminación contra el inversionista nacional que no contaba con esa posibilidad.

El **Subsecretario, señor Riveros**, expresó que la inversión chilena en Estados Unidos de América llega a US$7.285 millones y representa el 7,8% del total de lo que invierten empresas chilenas en el extranjero.

La **señora Kana** manifestó que lo expresado por el Honorable Senador señor García es correcto, no obstante, reiteró que esa situación se produce, no como consecuencia del Convenio para evitar doble imposición, sino como consecuencia de la reforma tributaria y el nuevo sistema que se implementará.

El **Honorable Senador señor García** expresó tener claro que el problema no lo crean los convenios internacionales como el que discuten ahora, pero, a partir de la reforma tributaria, se generó un problema que obligó a otorgar 100% de crédito por el impuesto pagado de primera categoría a contribuyentes residentes en países con convenios sobre doble tributación, como modo de no afectar lo estipulado en convenios celebrados por nuestro país.

Agregó que se trata de un problema de política tributaria que debe ser abordado a fondo y con mayor extensión.

Asimismo, comentó que se está produciendo una controversia jurídica relevante, debido a que existen países que no cuentan con convenio sobre doble tributación con Chile, pero cuentan con acuerdos de promoción y protección de la inversión, por lo que se está sosteniendo que el crédito de 100% por el impuesto pagado debiera extenderse a quienes cuenten con dichos acuerdos de promoción y protección.

**Puesto en votación el artículo único del proyecto de acuerdo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes.**

---

**FINANCIAMIENTO**

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 16 de enero de 2014, señala, de manera textual, lo siguiente:

"**I. Antecedentes.**

1. El Convenio para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal, que se somete a consideración, fue firmado el 4 de febrero de 2010 en la ciudad de Washington. Al texto originalmente firmado se le han incorporado modificaciones mediante intercambio de Notas Diplomáticas, siendo el primero de estos intercambios el 25 de febrero de 2010 y los últimos, los días 10 y 21 de febrero de 2012. El análisis de los efectos en recaudación se hace sobre el texto corregido que incorpora todas estas modificaciones hechas al texto original.

2. Este Convenio consta de siete Secciones y un Protocolo. El detalle de las Secciones es el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Sección I | : | Ámbito de aplicación del Convenio |
| Sección II | : | Definiciones |
| Sección III | : | Imposición a las Rentas |
| Sección IV | : | Imposición del Patrimonio |
| Sección V | : | Métodos para eliminar la doble imposición |
| Sección VI | : | Disposiciones Especiales |
| Sección VII | : | Disposiciones Finales |

3. El presente Convenio persigue alcanzar varios objetivos, entre los que es posible destacar los siguientes:

a. Eliminar la doble imposición internacional;

b. Establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión fiscal por medio de la cooperación entre las Administraciones Tributarias de ambos Estados contratantes y proceder al intercambio de información entre ellas; y

c. Otorgar estabilidad y certeza a los contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecte.

4. Mediante este Convenio los Estados contratantes manifiestan la intención que buscan con la suscripción del mismo. Así, en los artículos, se establecen las definiciones y procedimientos por los cuales se busca conseguir el logro de los objetivos propuestos. Finalmente, en el Protocolo del Convenio regula situaciones de carácter

general o específicas contempladas en el texto.

**II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

1. Este Convenio establece una reducción de la tasa de impuesto que se aplica sobre los intereses en general, de un 35% a un 10%. Sin perjuicio de ello, por un período de 5 años contados desde la fecha en que las disposiciones del Convenio entren en vigencia, esta tasa será de un 15%.

2. Para efectos del cálculo del efecto tributario de esta rebaja, se tomó como base las cantidades de impuestos declarados y pagados mediante el Formulario N° 50, de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, durante el año 2012. No se incluye en esta estimación la mayor recaudación que se podría generar por los mayores flujos originados en Estados Unidos hacia Chile.

Adicionalmente, se ha debido considerar que, en los convenios suscritos previamente entre Chile y países como España, Canadá, Corea del Sur y Dinamarca, se ha acordado una "Cláusula de Nación más Favorecida", en virtud de la cual y, respecto de intereses y regalías, ante el evento que cualquiera de los Estados contratantes contemple en un nuevo Convenio tasas más bajas a las previstas en el Convenio suscrito originalmente entre ellos, esas tasas se entenderán incorporadas al Convenio. Ahora bien, dado que el Convenio suscrito con EE.UU. contempla una tasa rebajada de 10% respecto del pago de intereses en general, esta tasa se aplicará a los Convenios que incorporan la mencionada cláusula a partir del sexto año de la entrada en vigencia del Convenio. El costo tributario de esta inclusión se considera en el efecto sobre los ingresos fiscales.

3. La pérdida estimada en recaudación fiscal se calculó como la diferencia generada entre la recaudación actual y la estimación de recaudación aplicando las tasas del Convenio en análisis. Adicionalmente, se incluyó en esta estimación el efecto de la Cláusula de Nación más Favorecida ya explicada, producto de la aplicación del mismo Convenio, y que se presenta en la siguiente tabla:

**Estimación de Pérdida de Recaudación por Convenio de Doble Tributación con EE.UU.**
**(miles de US$ de enero de 2013 por año)**

| ***Hasta 5° año*** | ***A partir 6° año*** |
|---|---|
| 129.197 | 131.746 |

”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

---

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébanse el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio y su Protocolo, suscritos en Washington el 4 de febrero de 2010, y las Notas intercambiadas, en igual fecha y lugar, relativas a dicho Convenio.".

---

Acordado en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente accidental), José García Ruminot y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 2015.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**
**Secretario de la Comisión**

**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo, suscritos en Washington el 4 de febrero de 2010, y las Notas intercambiadas, en igual fecha y lugar, relativas a dicho Convenio.**
**(Boletín Nº 9.258-10)**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO:** evitar la doble imposición internacional entre ambos países y prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.

**II. ACUERDO:** artículo único, aprobado por unanimidad (3x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo 27, párrafos 2 y 3, del Convenio y el numeral 20 del Protocolo, deben aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República. Ello, porque el artículo 27 del Convenio establece la obligación de mantener en secreto la información que reciba un Estado contratante, y el numeral 20 del Protocolo restringe la entrega de información sobre operaciones en cuentas bancarias.

**V. URGENCIA:** suma.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado, en general y particular, por 64 votos a favor, 3 en contra y 3 abstenciones, en sesión de 25 de septiembre de 2014.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 30 de septiembre de 2014.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** el decreto ley Nº 824, sobre impuesto a la renta, de 31 de diciembre de 1974.

Valparaíso, 10 de agosto de 2015.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**
**Secretario de la Comisión**